/// En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los doce días del mes de noviembre de dos mil veintiséis, reunidos los vocales de la Sala III de la Cámara de Apelaciones Civil, Comercial y de Familia, Dr. Jorge E. Meyer y Dra. Beatriz J. Gutiérrez, bajo la presidencia de trámite del primero de los nombrados, vieron el expediente n° 24866/2026 s/Recurso de queja por apelación denegada en C-269190/2025 s/Incidente de Hecho Nuevo: "[redacted] c/ [redacted]" (Vocalía Unipersonal de Familia nº 6), del cual

En su voto el Dr. Meyer dijo:

1.- La Defensora Dra. Alina Cura deduce queja en contra del decreto dictado el 29 de septiembre de 2026 que concede el recurso de apelación presentado por la Dra. María Fernanda Montes con efecto suspensivo.

Fundamenta su planteo en el art. 30 de la Ley Procesal de Familia, que establece, según sostiene, el efecto no suspensivo de los recursos en los procesos de familia, en resguardo de la tutela judicial efectiva y del interés superior de la niña.

Afirma que la suspensión del trámite resulta perjudicial y pone en riesgo la salud e integridad física de Isabella, de nueve años, quien padece diabetes tipo 1. Para ello, invoca especialmente el informe de su médica tratante, que daría cuenta de un deficiente control metabólico, errores en la administración de insulina y falta de cumplimiento de las indicaciones médicas por parte de la progenitora. En contraposición, destaca los controles y registros que llevaría adelante el padre durante el cuidado de la niña, y sostiene que las nuevas mediciones de glucemia del 3 de octubre de 2026 evidencian la persistencia de valores elevados.

Asimismo, cuestiona el informe del Departamento Médico del 25 de septiembre de 2026, por considerar que carece de sustento objetivo y se basa principalmente en el relato de la madre. También sostiene que la negativa de [redacted] a permanecer con su padre estaría condicionada por el conflicto entre los progenitores, por lo que entiende que la escucha de la niña no puede valorarse de manera aislada, sino en función de su interés superior y de la protección de su salud física y psíquica.

Finalmente, afirma que la suspensión del trámite carece de fundamento suficiente, favorece el incumplimiento de las medidas dispuestas por la jueza de grado y posterga las intervenciones necesarias para garantizar el cuidado de la niña, por lo que solicita que se haga lugar a la queja y se permita la continuidad de las actuaciones principales.

Integrado el Tribunal y firme el llamado de autos, se ponen los autos para resolver.

2.- Iniciando el tratamiento del planteo formulado por la Defensora Dra. Alina Cura, considero que corresponde hacer lugar al recurso de queja interpuesto, toda vez que el efecto suspensivo otorgado al recurso de apelación no se ajusta al régimen procesal aplicable.

En efecto, el art. 30 de la Ley Procesal de Familia N.º 6362 establece expresamente que los recursos de apelación deducidos en los procesos de familia se conceden con efecto no suspensivo. Se trata de una regla específica que debe observarse en esta materia, en

consonancia con los principios de celeridad y tutela judicial efectiva que rigen estos procesos.

Cabe aclarar que el examen efectuado en esta instancia se limita a determinar la corrección del efecto con el que fue concedida la apelación, sin que ello implique adelantar opinión sobre la procedencia de los agravios ni sobre el acierto de la resolución impugnada, cuestiones que deberán ser examinadas al momento de resolver el recurso principal.

En consecuencia, al haberse concedido el recurso con efecto suspensivo sin ajustarse a la normativa especial, corresponde hacer lugar a la queja y modificar el efecto de concesión, disponiendo que el recurso de apelación interpuesto contra la resolución de fecha 14 de septiembre de 2026 sea concedido con efecto no suspensivo, debiendo continuar la tramitación de las actuaciones principales conforme a derecho.

A su turno, la Dra. Beatriz J. Gutierrez manifestó que se adhiere al voto del vocal presidente de trámite.

Por lo que la Sala III de la Cámara de Apelaciones Civil, Comercial y de Familia,

RESUELVE:

1.- Hacer lugar al recurso de queja presentado por la Defensora Dra. Alina Cura respecto el decreto de fecha 29 de septiembre de 2026 y consecuentemente disponer que el recurso de apelación interpuesto contra la resolución de fecha 14 de septiembre de 2026 es concedido con efecto no suspensivo.

2.- Regístrese, notifíquese, y firme, vuelvan los autos a primera instancia.

Firmado por Meyer, Jorge Eduardo - Juez de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Familia
Firmado por Gutierrez, Beatriz Josefina - Juez de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Familia
Firmado por Lopez Medina, Joaquin - Prosecretario Técnico Administrativo